



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Sarmiento – Chubut

Avda. Ingeniero Coronel y España – C.P. 9020 – Te-Fax 0297-4893452



"Año del Bicentenario"

Sarmiento Chubut, 18 de Agosto del 2.010

ORDENANZA N° 061/10

"ARBOLADO URBANO"

VISTO:

La necesidad de regular la forestación del casco urbano de nuestra localidad, y

CONSIDERANDO:

Que Se entiende al arbolado urbano como el constituido por las especies arbóreas emplazadas en el espacio público de carácter ornamental y paisajístico, cuyo destino es la mejora de la calidad de vida de los habitantes y sustento del equilibrio ambiental.

Que es necesario que toda nueva edificación contemple la plantación de árboles según correspondiere

Que cada nuevo loteo de nuestra localidad, planifique espacios verdes destinados a plazoletas, centros de esparcimientos etc.

Que para elaborar este nuevo anteproyecto de ordenanza, se trabajo con profesionales entendidos en el tema como son las ingenieras agrónomas:
Del área de forestación y Medio Ambiente de la Municipalidad de SARMIENTO, CANDELA CARPANI
Y de la agencia del INTA de SARMIENTO SANDRA SZLÁPELIZ Y NORA BALTUSKA.

Que dichas profesionales han sugerido un listado de especies posibles para arbolado urbano que se adapten a la zona, sin afectar las sendas peatonales ni los servicios públicos,

Que los árboles existentes en calles, paseos públicos y propiedades municipales afectadas al uso público, son declarados patrimonio de la comunidad, sin importar quien los plantó en su oportunidad y por lo tanto queda bajo exclusiva potestad administrativa de la municipalidad
Que la autorización para la extracción y/o poda de árboles en la vía pública, deberán ser emitidas por el departamento de Forestación de la Municipalidad.

POR ELLO:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Sarmiento – Chubut

Avda. Ingeniero Coronel y España – C.P. 9020 – Te-Fax 0297-4893452



"Año del Bicentenario"

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SARMIENTO, EN USO DE LAS FACULTADES DE LA LEY XVI N° 46 (Ex. LEY 3098), SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1°.- Toda nueva edificación deberá contemplar la plantación de uno o dos árboles según correspondiere: el distanciamiento para la vía pública, deberá ser de 5 – 6 mts.,. Que cada nuevo loteo de nuestra localidad, planifique espacios verdes destinados a plazoletas, centros de esparcimientos etc.

El departamento de Forestación emite un listado de especies posibles para arbolado urbano que son aquellas que se adaptan a la zona. (Se adjunta el listado de especies, que como ANEXO forma parte de la presente).

Art. 2°.- El distanciamiento desde la línea de cordón a la cazuela (espacio que ocupara el árbol), deberá ser de 0,60 mts para evitar daño a los servicios públicos.

Art. 3°.- Cuando se construya la vereda, deberá dejarse la cazuela (espacio a dejar para hacer la plantación del árbol), 0.90 mts X 0.90 mts.

Art.4°.- Queda Prohibida toda sobre elevación de la cazuela donde va ubicado el árbol, como así de todo cantero floral u otro tipo ubicado en vereda, sin autorización, teniendo en cuenta que es un impedimento para las personas con alguna discapacidad.

Art. 5°.- La autorización para extracción y/o poda de árboles en la vía pública, deberán ser emitidas por el departamento de Forestación de la Municipalidad.

Art.6°.- El plazo para darle al frentista luego de la extracción de un árbol, es de 1 año en la época de trasplante correspondiente (en el invierno, junio hasta agosto para el caso de especies caducas y perennes), en donde deberá incorporar el mismo número de especies extraído.

Art.7°.- Toda intervención sobre el arbolado urbano requerirá la aprobación previa de la dependencia comunal competente.

Serán causales de poda los siguientes casos:

- ❖ Ramas que afecten los servicios públicos
- ❖ Ramas que causen daño o produzcan peligro de daño a la propiedad privada.
- ❖ Ramas que afecten la libre circulación de vehículos o peatones.



"Año del Bicentenario"

- ❖ Cuando se tienda a dar forma al ejemplar, como también limpieza de ramas secas, quebradas, etc.

Serán causales de extracción los siguientes casos:

- ❖ Cuando su decrepitud o decaimiento de vigor sea irrecuperable.
- ❖ Cuando afecten seriamente la propiedad privada o pongan en riesgo la seguridad de las personas.
- ❖ Cuando afecten los servicios públicos y no se pueda subsanar por otros medios.
- ❖ Cuando su estabilidad este afectada por cualquier causa.
- ❖ Cuando por mutilaciones mal practicadas sea este irrecuperable.
- ❖ Cuando el interés público lo justifique.
- ❖ Cuando se trate de especies o variedades que por sus características sean inadecuadas.

Art. 8º.- En caso de incumplimiento con algunos de los artículos anteriores se sancionará mediante el cobro de multa, que se encuentren reguladas en la ordenanza tarifaria vigente.

Art.9º.- DEROGAR toda disposición legal anteriormente dictada sobre dicha materia

Art. 10º.- Comuníquese, Regístrese, Publíquese, Cumplido.
ARCHIVASE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SARMIENTO A LOS DIESIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-

